



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00107** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Individualice uno a uno los cánones que son materia de las pretensiones, por su valor y periodo de causación.

2. Informe si se realizó la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, si así fue, indique la fecha de restitución.

3. Indique si pretende el cobro de intereses moratorios o de la cláusula penal, como quiera que no procede el recaudo simultáneo, al tener ambos rubros una finalidad resarcitoria que castiga el incumplimiento del contrato.

4. Individualice la dirección de notificaciones de cada demandado y manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por estos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>009</u> de hoy <u>10 DE FEBRERO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f7fc74cb7aef70f205db608f71945f38b8fb6f4914b5a70b9906da9ec32430**

Documento generado en 08/02/2021 01:04:59 PM